RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

Razón Social: RIO URUGUAY COOP. DE SEGUROS LTDA.
CUIT: 30500061711
CONGRESO DE TUCUMAN 21
Servicio 24 hs. 0800-888-7787.
(E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos
Internet: http://www.riouruguay.com.ar
E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.ar
Esta póliza ha sido aprobada por la SSN por Resolución/Proveído N°8.078.

Código de LINK PAGOS/PAGO MIS CUENTAS: 00200807270

Póliza: 00:02:95991 **Endoso:** 1
Motivo del Endoso: MODIFICA MERCADERIA
Sección: TRANSPORTE
Renueva: **********
Lugar de Emisión: CONCEPCION DEL URUGUAY
Fecha: 14/10/2023

Productor: GONZALEZ HERIBERTO DANIEL
Matrícula: 66018

Datos del Tomador / Asegurado

Asegurado: ULRRICH HECTOR OMAR

Domicilio Real: 9 DE JULIO 338

Localidad: (3106) CRESPO / Entre Rios

DNI/CUIT: 20-20648283-5 00:02:95991

Asociado N°: 18998988 **Productor:** 7143 **Cobrador:**

Vigencia:

Desde: 06/10/2023
Hasta: 30/08/2024

01408072700200000014

Bolsa de Envío

21-PARANA - 3100

Liquidación del Premio

Prima:	0,00	**Percepción:**	0,00	**********	**********
Rec.Financ.:	0,00	**I.V.A.:**	0,00	**********	**********
T.E.A.:	46,27%	**Impuestos:**	0,00	**********	**********
Ctas.Soc.:	0	**********	**********	**Premio:**	$ 0

Plan de Pago

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe

Observaciones:

-------!

IMPORTANTE: Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o a los teléfonos: 0800-666-8400 (línea gratuita)-(011)4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse via Internet en la siguiente dirección: http://wwww.ssn.gov.ar.

FIRMA FACSIMIL DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

IMPORTANTE: Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 - Ley de Seguros)

RIO URUGUAY SEGUROS Coop.Ltda.
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

Código Seguimiento SSN:

Continúa en la página 2.-

RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

Póliza	Endoso
00:02:95991	1

CUIT: 30-50006171-1
Congreso de Tucumán 21
Servicio 24 hs. 0800-888-7787.
(E3260FTA) Concepción del Uruguay - Entre Ríos
Internet: http://www.riouruguay.com.ar
E-Mail: atencionalasegurado@riouruguay.com.ar

Asegurado o Tomador

ULRRICH HECTOR OMAR

Por la presente dejo constancia de haber recibido la póliza / endoso cuyo número consta en la presente, el plan de pagos que forma parte integrante de la misma, las cláusulas adicionales y las condiciones generales.

FIRMA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LAS CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DE LA COBERTURA Y DE EMISIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA RESPONDEN A LAS QUE PROPUSE CON EL ASESORAMIENTO DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR GONZALEZ HERIBERTO DANIEL, MATRÍCULA SSN N°66018, LAS QUE ME FUERON PREVIAMENTE EXPUESTAS Y EXPLICADAS (ARTS. 4, 11, 12 LEY 17.418, Y ARTS. 24 Y 25 LEY 20.091, ART. 10 LEY 22.400)

ACLARACIÓN

RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

Frente de Póliza de Transporte

Póliza: 00:02:95991 **Endoso:** 1

Vigencia: 06/10/2023 - 30/08/2024

Datos generales del Transporte

Tipo de Contratación: Vehiculo Predeterminado

Tomador: Transportista **Exime al Transportista:** No

Distancia (Km): Más de 60

Ámbito de cobertura: Territorio de la República Argentina

Mercaderías Transportadas:

MERCADERIAS GENERALES Excepto combustibles e inflamables - CLASE ROBO: Clase B
FERTILIZANTES (NO LIQUIDOS) - CLASE ROBO: Clase A
AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES LIQUIDOS - CLASE ROBO: Clase B
MADERAS - CLASE ROBO: Clase A

Detalle de Vehículos:

Tipo de vehículo	Marca	Versión	Año	Patente	SA por Vehículo
Camión con acoplado	VOLVO	FH 520 4X2 TOP CLASS I-SHIFT	2012	KWZ748	3250000

Acoplados:

Marca	Versión	Año	Patente
HELVETICA	SEMIRREMOLQUE CARRETON	2018	AC429FH

Riesgos Cubiertos:

Básica

Comprende los daños y/o pérdidas a consecuencia de:
Incendio, rayo y explosión: (Se excluyen los daños y/o pérdidas causados por combustión o explosión espontánea). Vuelco. Choque: Se entiende por choque el contacto accidental del vehículo transportador (tracción y/o acoplado) con cualquier objeto extraño, exceptuando el camino y/o la superficie de tierra, cordones, rieles y durmientes de ferrocarril y exceptuando también el contacto con cualquier otro objeto inmueble mientras el vehículo maniobre a los efectos de cargar y descargar y en las operaciones de acoplamiento y enganche. Queda entendido a la vez que no se considerará choque el contacto de cualquier mercadería y/o efecto transportado con cualquier otro objeto transportado o no, salvo como consecuencia de un choque del vehículo transportador. Despeñamiento (desbarrancamiento) del vehículo transportador. Derrumbe de puentes. Choque, incendio, naufragio o varamiento de las balsas o ferro-barcos donde se encuentre el vehículo transportador. Caída al agua del vehículo transportador durante su entrada a, salida de, o su estadía en balsas o ferro-barcos. Huracán, ciclón o tornado. Inundación (ocasionada por la crecida de ríos y arroyos). Caída de árboles o postes. Aluviones y aludes de tierra, piedra o nieve.

RC INTERNACIONAL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL

Medida de la prestación: Prorrata

Cláusulas:

Condiciones Generales:
62.-CG_TR_EXCLUSION ANIMALES EN PIE - 63.-CG_TR_EXCLUSION CEREALES Y/U OLEAGINOSAS - 66.-CG_TR_APERTURA DE BOQUILLA - CG-Transp2023-Nacional.-

Cláusulas Adicionales:
80.-CA_TR_RASTREO SATELITAL_ANIMALES.-

Cláusulas Específicas:
.-

RIO URUGUAY SEGUROS Coop.Ltda.
Cr. Juan Carlos L. Godoy
PRESIDENTE
Consejo de Administración

FIRMA FACSIMIL DE PÓLIZA: La presente Póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

IMPORTANTE: El texto completo de las condiciones que integran particularmente esta póliza, está disponible al asegurado a través de cualquiera de nuestras agencias o productores. También se encuentra disponible en nuestros sitios web: **www.riouruguay.com.ar** y **www.zonarus.com.ar** o desde nuestra aplicación **RUS Móvil https://play.google.com/store/apps/details?id=rus.movil**. Para acceder deberá disponer de la siguiente combinacion de datos: a) DNI/CUIT Asegurado: 20-20648283-5 – Póliza: 95991.

62.-CG_TR_EXCLUSION ANIMALES EN PIE EXCLUSION ANIMALES EN PIE
EN LOS SEGUROS DE HACIENDA NO SE CUBRE:
1- ANIMAL CAIDO (SOBRE CARGA, ENFERMEDAD, MALA MANIOBRA CONDUCTIVA, QUEBRADURA O APLASTAMIENTO POR LOS OTROS ANIMALES).-
2- ANIMALES EXTRAVIADOS EN CASOS DE CHOQUE Y/O VUELCO.-

63.-CG_TR_EXCLUSION CEREALES Y/U OLEAGINOSAS EXCLUSION CEREALES Y/U OLEAGINOSAS
EN LOS SEGUROS DE CEREALES Y/U OLEAGINOSAS NO SE CUBRE EL DERRAME DEL CEREAL Y/U OLEAGINOSA COMO CONSECUENCIA DE:
1- Apertura de puertas (mal cerradas, en mal estado de conservación y/o hechos intencionales).-
2- Filtración a través de la carrocería de madera.-
3- Pérdida por permanencia en la vía pública, rutas o caminos del equipo "sin vigilancia alguna".-

62.-CG_TR_EXCLUSION ANIMALES EN PIE EXCLUSION ANIMALES EN PIE
EN LOS SEGUROS DE HACIENDA NO SE CUBRE:
1- ANIMAL CAIDO (SOBRE CARGA, ENFERMEDAD, MALA MANIOBRA CONDUCTIVA, QUEBRADURA O APLASTAMIENTO POR LOS OTROS ANIMALES).-
2- ANIMALES EXTRAVIADOS EN CASOS DE CHOQUE Y/O VUELCO.-

63.-CG_TR_EXCLUSION CEREALES Y/U OLEAGINOSAS EXCLUSION CEREALES Y/U OLEAGINOSAS
EN LOS SEGUROS DE CEREALES Y/U OLEAGINOSAS NO SE CUBRE EL DERRAME DEL CEREAL Y/U OLEAGINOSA COMO CONSECUENCIA DE:
1- Apertura de puertas (mal cerradas, en mal estado de conservación y/o hechos intencionales).-
2- Filtración a través de la carrocería de madera.-
3- Pérdida por permanencia en la vía pública, rutas o caminos del equipo "sin vigilancia alguna".-

66.-CG_TR_APERTURA DE BOQUILLA CLAUSULA DE APERTURA DE BOQUILLA
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula N° 5 de las condiciones generales de la presente póliza, en transporte de CEREALES Y/U OLEAGINOSAS se ampara la pérdida de mercadería transportada como consecuencia de la apertura de boquilla por cualquier causa (salvo lo dispuesto en la Clausula Nº 63), limitándose la suma asegurada de esta cobertura al 6% de la suma declarada en el frente de póliza o en la Carta de Porte, la que sea menor.-

ANEXO 1_TR_RC INTERN RC INTERNACIONAL
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL
ANEXO I
Cláusula 1º - OBJETO DEL SEGURO Y RIESGO CUBIERTO
1. 1– El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones y del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre, reembolsar al asegurado (hasta el limite del valor asegurado), las cantidades por las cuales, según disposición de las leyes comerciales y civiles, sea el responsable, como consecuencia de las pérdidas o daños sufridos por los bienes o mercaderías pertenecientes a terceros y que le hayan sido entregadas para su transporte, por carretera para viaje internacional, contra conocimiento de transportes de cargas por carretera u otro documento hábil, siempre que tales pérdidas o daños ocurran durante el transporte o sean causados directamente por:
1. 1.1– Colisión y/o vuelco, y/o desbarrancamiento, y/o choque del vehículo transportador con objetos móviles o fijos, comprendidos en la cobertura, conforme a lo indicado en las condiciones particulares.
1. 1.2– Incendio o explosión del vehículo transportador, comprendido en la cobertura, conforme lo indicado en las condiciones particulares.
1. 2- Admitida la responsabilidad conforme a lo establecido en el ítem 1.1. de esta cláusula, se halla también cubierta la responsabilidad del asegurado por las perdidas o daños sufridos por los bienes o mercaderías, a consecuencia de los riesgos de incendio o explosión en los depósitos, almacenes o patios usados por el asegurado en las localidades fuera del territorio del país que emitió la póliza, aunque dichos bienes o mercaderías se encuentran fuera de los vehículos transportadores.
1. 2.1- A los efectos de la presente cobertura, los depósitos, almacenes o patios usados por el asegurado, deberán estar cubiertos y cerrados. A falta de lugares cubiertos, serán requisitos para mantenimiento de la cobertura que las mercaderías o bienes se encuentren en lugares adecuados y bajo vigilancia permanente.
Cláusula 2º - AMBITO GEOGRAFICO
Las disposiciones de este contrato de seguros se aplicarán exclusivamente a siniestros ocurridos fuera del territorio del país en que se haya emitido la póliza, pudiendo ser adoptadas, internamente a criterio de cada signatario del Convenio por disposiciones especiales y expresas en cláusula particulares.
Clausula 3: Exclusiones
3.1 Esta expresamente excluida del presente contrato de seguro, la cobertura de Responsabilidad por las pérdidas, daños o gastos provenientes directa o indirectamente de:
a. Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes, agentes o empleados;
b. Radiaciones ionizantes o cualesquiera otro tipo de emanaciones derivadas de la producción, transporte, utilización o neutralización de materiales fisionables o su residuo, así como cualquier otro evento resultante del empleo de energía nuclear con fines pacíficos o bélicos;
c. Robo, hurto, extravío, falta de bultos enteros e infidelidades, salvo el pago de la prima adicional e inclusión de cláusula particular;
d. Tentativa del asegurado, sus representantes, agentes o empleados de obtener beneficios ilícitos del seguro;
e. Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción, o requisamiento proveniente de acciones de autoridades de hecho o de derecho, civil o militar, así como aquellos practicados intencionadamente por personas actuando individualmente o por parte de, o en combinación con organizaciones cuyas actividades tengan por objeto derribar por la fuerza al gobierno o instigar su caída por medio de la perturbación del orden político o social del país, como terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga, lock-out y, en general, todas y cualquier consecuencia de esos actos;
f. Multas y/o fianzas impuestas al asegurado, así como gastos de cualquier naturaleza, provenientes de acciones o procesos criminales;
g. Conducción de vehículo por personas sin habilitación legal adecuada del vehículo asegurado;
h. Utilización del vehículo para fines distintos de los permitidos en su habilitación;
i. Responsabilidades que excedan las previstas por la Ley derivadas de otros contratos y convenciones que no sean de transportes;
j. Terremotos, maremotos, temblores, erupción volcánica, inundación repentina o no, tornado, ciclón, rayo, meteorito, huracán, aludes y en general, cualquier convulsión de la naturaleza, así como caída de puentes o de árboles;
k. Caso fortuito o fuerza mayor;
*Inobservancia de las disposiciones que regulan transporte de carga por carretera;
m. Inadecuada estiba de las mercaderías, mal acondicionamiento, insuficiencia o impropiedad del embalaje;
* Desinfecciones, fumigaciones, invernada, cuarentena o cualquier otra medida sanitaria, salvo que sea exigida por cualquiera de los riesgos cubiertos;
o Demora, aunque proviniese del riesgo cubierto;
p. Fluctuaciones de precio y pérdida de mercado, aunque proviniese del riesgo cubierto;
q. Vicio propio o inherente a la naturaleza de los bienes o mercaderías transportada, disminución de peso o pérdida natural, exudación, acción de la temperatura y demás factores ambientales;
r. Acción de moho, baterías, gusanos, insectos, roedores u otros animales;
s. Choque de los bienes o mercaderías aseguradas, entre si, o con cualquier objeto, transportado o no, salvo que fuera a consecuencia de vuelco, desbarrancamiento o choque del vehículo transportador con objetos móviles o no;
t. Rotura, derrame, pérdida de liquido, raspado, rajadura, deformación, descolamiento, contaminación, contacto con otra carga, agua dulce o agua de lluvia, oxidación o herrumbre, marca de rotulamiento, a menos que derive de un riesgo cubierto;
u. Mal funcionamiento o paralización de máquinas frigoríficas.
Cláusula 4º - BIENES O MERCADERIAS NO COMPRENDIDAS POR LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO
El asegurador no responde por pérdidas o daños derivados del transporte de: dinero, en moneda o en papel, oro, plata, u otros metales preciosos y sus aleaciones, (trabajadas o no); perlas, piedras preciosas y semipreciosas, joyas, diamantes industriales; manuscritos,

cualquier documento, cheques, títulos de créditos, valores mobiliarios, billetes de lotería, sellos y estampillas; clichés, matrices, modelos, croquis, diseños o planos técnicos; mercaderías – objetos de contrabando, comercio y embarques ilícitos o prohibidos.

Cláusula 5º - RESPONSABILIDAD POR TRANSPORTE DE BIENES O MERCADERÍAS SUJETAS A CONDICIONES PARTICULARES

La cobertura de Responsabilidad proveniente de transporte de bienes o mercaderías mencionadas a continuación está sujeta a condiciones particulares definidas en cláusulas particulares:

a. Objetos de arte, antigüedades y colecciones;
b. Mudanzas de muebles y utensilios domésticos;
c. Animales vivos.

Cláusula Nº 6 – COMIENZO Y FIN DE LOS RIESGOS

6.1 – Los riesgos asumidos en el presente contrato de seguros, durante el transporte propiamente dicho, se inician en momento en que:

6.1.1 – El vehículo transportador deja el territorio nacional cuando se trate de viajes de exportación del país en que fue emitida la póliza, cesando con la entrega de las mercaderías a sus respectivos consignatarios.

6.1.2 – Los bienes o mercaderías son colocados en el vehículo transportador, en el local en que se inicia el viaje internacional de importación del país que emitió la póliza, terminando con la entrada en su territorio.

6.2 – El asegurador no responde en cualquier hipótesis, por pérdidas, daños o gastos que sobrevengan a los bienes o mercaderías después del 30º (trigésimo) día corrido, a contar de la entrega de los bienes o mercaderías al asegurado, salvo en casos especiales y previamente acordados.

Cláusula 7º - CONDICIONES DE TRANSPORTE

7.1 – El transporte de bienes o mercaderías deberá ser realizado por carretera, en vehículos habilitados, en buen estado de funcionamiento y provistos de equipos necesarios para la perfecta protección de la carga.

7.1.1 – A los efectos del presente contrato de seguro se entiende por carretera la ruta no prohibida al tránsito de vehículos automotores por las autoridades competentes, así como los caminos habilitados para los referidos vehículos.

7.1.1.1 – No obstante lo dispuesto en el ítem 7.1.1, cuando el tránsito por carretera sufre interrupciones como consecuencia de obras de conservación, desmoronamiento de taludes o por fenómenos de la naturaleza y cuando, aún por solución de continuidad y por no haber puentes o viaductos, deban ser utilizados servicios regulares de balsas o embarcaciones similares adecuadas para trasponer cursos de agua o deban ser utilizados ferrocarriles o aviones, la cobertura de este seguro se mantendrá vigente mientras no haya descarga de las mercaderías aseguradas.

Cláusula 8º - PRIMA

Queda entendido y acordado que el pago de la prima debido por la presente póliza será efectuado en dólares norteamericanos, observando la legislación interna de cada país y de acuerdo con las disposiciones contenidas en las condiciones particulares.

Cláusula 9º - MONTO ASEGURADO Y LIMITE DE RESPONSABILIDAD

El monto asegurado y el límite máximo de seguridad asumidos por el asegurador, por evento (accidentes con el vehículo transportador, incendio o explosión en almacén o depósito) y por la póliza, serán fijados en las condiciones particulares, de común acuerdo con el asegurado.

Cláusula 10º - PLURALIDAD DE SEGUROS

10.1 Si el asegurado tuviera contratado más de un seguro cubriendo el mismo bien contra el mismo riesgo, con más de un asegurador, deberá informar a cada uno la existencia de todos los seguros contratados, indicando el nombre del asegurador y el respectivo monto asegurado, bajo pena de caducidad. En caso de siniestro, cada asegurador, participará proporcionalmente, en razón de la responsabilidad asumida, para el pago de la indemnización debida.

10.2 El asegurado no podrá pretender, en conjunto, una indemnización superior al valor de los daños sufridos.

10.3 Si el asegurado contratara más de un seguro con la intención de un enriquecimiento ilícito serán nulos los contratos así celebrados sin perjuicio del derecho de los aseguradores al cobro del premio de seguro debido.

Cláusula 11º - SINIESTRO

En caso de siniestro cubierto de esta póliza, el asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:

a. Dar inmediato aviso al asegurador, por escrito, en el plazo de hasta 3 (tres) días corridos, contados desde la fecha de conocimiento del siniestro, a menos que pruebe la imposibilidad de observancia del plazo, derivado en caso fortuito o de fuerza mayor;

b. Adoptar todas las providencias consideradas impostergables y a su alcance, para proteger los intereses comunes e impedir el agravamiento de los daños. En el caso de paralización del vehículo por causa de siniestro, el asegurado enviará al lugar otro vehículo para el debido socorro y trasbordo de toda la carga, proseguirá viaje hasta el destino o volverá a su origen, a la filial o agencia mas próxima, o en su caso, depositará la carga en un almacén bajo su responsabilidad;

c. Suministrar al asegurado todas informaciones y aclaraciones necesarias para determinar la causa, naturaleza y volumen del siniestro y de las pérdidas o daños resultantes, colocando a su disposición los documentos relativos al registro oficial del evento y las pericias locales, si se hubiesen realizados, así como las declaraciones de testigos, manifiestos, conocimientos y notas fiscales o facturas de los bienes o mercaderías transportadas;

d. Dar inmediato conocimiento al asegurador de cualquier acción civil o penal promovida contra el o sus agentes, a más tardar el primer día hábil siguiente al de la notificación remitiendo copias de las cédulas recibidas y nombrando, de acuerdo con ella, los abogados de la defensa en la acción civil.

11.2 – Mientras las negociaciones y actos relativos a la liquidación con los reclamantes sean tratados por el asegurado, el asegurador se reserva el derecho de dirigir las negociaciones si lo entendiese conveniente o de intervenir en cualquier fase de la negociación del proceso de liquidación.

11.3 – El asegurado queda obligado a asistir al asegurador, a ser lo que le fuera posible y permitir la práctica de todo y cualquier acto necesario o considerado indispensable por el asegurador para solucionar, remediar o corregir fallas o inconvenientes, cooperando espontáneamente, con buena voluntad para la solución correcta de los litigios.

11.4 – Queda prohibido al asegurado transar, pagar o tomar providencias que puedan influir en los resultados de las negociaciones o litigios, salvo que estuviera autorizado para ello por el asegurador.

Cláusula 12º - DEFENSA EN JUCIO CIVIL

12.1 – El asegurador asumirá o no la defensa civil del asegurado. Se entenderá que el asegurador asumió la defensa si él no se manifestara mediante aviso por escrito, dentro de los 2 (dos) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación y documentación referente a la acción promovida.

12.2 – Si el asegurador asumiera la defensa designará el o los abogados, quedando el asegurado obligado a otorgarle/s, el pertinente poder, antes del vencimiento del plazo para contestar la acción y para el cumplimiento de los plazos procesales previstos por la Ley.

12.3 – Si el asegurador no asumiera la defensa según lo previsto en el ítem 12.1, podrá intervenir en la acción en calidad de tercerista coayudante dando las instrucciones necesarias. En esa hipótesis, el asegurado queda obligado a sumir su propia defensa, nombrando el o los abogados de común acuerdo con el asegurador.

12.4 – El asegurador reembolsará las costas judiciales y honorarios del abogado en la defensa del asegurado nombrado de acuerdo con él, y del reclamante, en este último caso solamente cuando la obligación de pagar derive de sentencia judicial o de acuerdo autorizado por el asegurador en proporción a la suma asegurada fijada en la póliza, de la diferencia entre ese valor y el monto por el cual el asegurado viene a ser civilmente responsable según los términos de la Cláusula 1 – objeto del seguro.

12.5 – En la hipótesis de que el asegurado y el asegurador designasen abogados diferentes, cada uno asumirá individualmente los gastos integrales por tales contrataciones.

Cláusula 13º - EXONERACION DE RESPONSABILIDAD
El asegurador quedará exento de toda o cualquier responsabilidad u obligación derivada de este seguro, sin reembolso al asegurado, cuando éste o sus representantes, agentes o empleados;
a. Incumplan los plazos, no efectúen las comunicaciones debidas o no cumplan cualquiera de las obligaciones que le corresponden según las condiciones del presente seguro;
b. Exageren de mala fe los daños causados por el siniestro, desvíen u oculten, en todo o en parte, los bienes o mercaderías a los cuales se refiere la reclamación;
c. Dificulten u obstaculicen cualquier examen o diligencia necesaria para salvaguardar derechos contra terceros o para la disminución de los riesgos y perjuicios;
d. Cometan cualquier fraude o falsedad que haya influido en la aceptación del riesgo o en las condiciones del seguro.
Cláusula 14º - INSPECCIONES
El asegurador podrá proceder, en cualquier momento, a las inspecciones y verificaciones que considere necesarias o convenientes, en relación con el seguro y con la prima, y el asegurado asume la obligación de proporcionar las declaraciones, los elementos y las pruebas que se le soliciten por el asegurador.
Cláusula 15º - REEMBOLSO
15.1 – Si el asegurador no liquidare directamente la reclamación, podrá autorizar al asegurado a efectuar el correspondiente pago, hipótesis en la cual quedará obligado a reembolsárselo en el plazo de 10 (diez) días corridos, a contar de la presentación de la prueba del pago.
15.2 – El reembolso podrá ser acrecentado por los gastos de socorro y salvamento, almacenaje, guarda, reembalaje y otros que hayan sido hechos para salvaguardar los bienes o mercaderías y las derivadas de medidas solicitadas por el asegurador.
Cláusula 16º - RESCISION
16.1 – El presente contrato de seguros podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante previo aviso dado por escrito. A partir del 15º día corrido contado de la fecha del aviso, el contrato se considerará automáticamente cancelado, salvo con respecto a los riesgos en curso.
16.2 – Queda por lo tanto entendido que si la solicitud de cancelación fuera efectuada por el asegurado, el asegurador retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla de plazos cortos, además del costo de la póliza e impuestos. Si fuera por iniciativa del asegurador, este retendrá la prima recibida, la parte proporcional al riesgo corrido además del costo de la póliza e impuestos, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 13º de esta póliza.
Cláusula 17º - SUBROGACION
El asegurador, al pagar la correspondiente indemnización por causa de siniestro cubierto por la presente póliza, quedará automáticamente subrogado hasta el monto de la indemnización en todos los derechos y acciones que correspondieren al asegurado contra terceros, obligándose al asegurador facilitar los medios necesarios para el pleno ejercicio de esta subrogación. El asegurador no podrá valerse del instituto de la subrogación en perjuicio del asegurado.
Cláusula 18º - PRESCRIPCION
Toda reclamación que se funde en la presente póliza prescribe en los plazos y en la forma que la legislación de cada país signatario del convenio lo establezca.
Cláusula 19º - FUERO COMPETENTE
El fuero competente será aquel determinado en las condiciones particulares de esta póliza.

35.-CA_TR_CLAUSULA N°1 VIGENCIA Y COBRANZA DEL PREMIO
CLAUSULA ADICIONAL N°1: VIGENCIA Y COBRANZA DEL PREMIO
Artículo 1º: La vigencia de ésta Póliza comenzará a las 12:00 (doce) horas del días indicado en las Condiciones Particulares. No obstante, la vigencia de la cobertura de los riesgos solamente comenzará a las 0:00 horas del día siguiente a aquel en que se hubiera pagado el premio, o en su caso la cuota inicial, quedando entonces la parte proporcional del tiempo sin cobertura corrido entre ambas fechas a favor del Asegurador como penalidad. El premio de esta Póliza, en caso de así convenirse, deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas, establecidas en las Condiciones Particulares, la primera de ellas (cuota inicial) hasta el día antes del inicio de la vigencia de ésta Póliza, y las restantes cada 30 (treinta) días desde esta última fecha sucesivamente. En caso de otorgarse financiamiento al tomador para el pago del premio, deberá aplicarse un componente financiero en las cuotas sobre saldos. Dicho componente financiero será el que resulte de la aplicación de la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina calculada sobre saldos de deuda. El componente financiero previsto en los párrafos anteriores no será de aplicación para el caso de contratos en moneda extranjera o Bónex, para los cuales se utilizará la Tasa Libor como mínimo. La cuota inicial no será inferior al importe del impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato.
Artículo 2º: Vencido el plazo para el pago de cualquiera de las cuotas sucesivas sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento del plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al periodo de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0:00 (cero) del sía siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio, o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
Artículo 3º: Condición resolutoria. Transcurridos 60 (sesenta) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto en pleno derecho sin necesidad de intimidación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dicho 60 (sesenta) días, hecho que producirá la mora automática del Tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
Artículo 4º: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado al contado dentro de los dos meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 5º: Todos los pagos que resulten de la aplicación de ésta cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniera fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.
Artículo 6º: Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de éste u otros contratos celebrados entre las partes.
Artículo 7º: Esta Cláusula de Vigencia y Cobranza del Premio será de aplicación en todos los contratos de seguro, con excepción de los que seguidamente se enumeran:
a) Seguros de Caución.
b) Seguros de Granizo.
c) Seguros sobre la vida.
d) Seguros de Retiro.
e) Seguros cuya forma de pago esté establecida en la tarifa autorizada

80.-CA_TR_RASTREO SATELITAL_ANIMALES CLAUSULA DE CUSTODIA SATELITAL- ANIMALES EN PIE

Contrariamente a lo indicado en la cláusula N° 57 " CLAUSULA ADICIONAL DE CUSTODIA SATELITAL", PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE ROBO, cuando el tipo de mercadería transportada sea ANIMALES EN PIE, ÚNICAMENTE SERÁ EXIGIDO CONTROL SATELITAL A CARGO DEL ASEGURADO CUANDO LOS VIAJES SE REALICEN DENTRO DEL GRAN BUENOS AIRES Y GRAN ROSARIO, independientemente de la suma asegurada transportada.

84.-CA_TR_RASTREO SATELITAL_CEREALES CLAUSULA DE CUSTODIA SATELITAL- CEREALES Y/U OLEAGINOSAS
Contrariamente a lo indicado en la cláusula N° 57 "CLAUSULA ADICIONAL DE CUSTODIA SATELITAL", en caso de siniestro cuando el tipo de mercadería transportada sea CEREALES, OLEAGINOSAS, HARINAS Y DERIVADOS (EXCEPTO ACEITES), PARA LAS COBERTURAS ADICIONALES DE ROBO; ROBO, HURTO Y/O FALTA DE ENTREGA; ROBO DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGAR Y DESCARGA Y DESAPARICION, CUANDO SUPEREN LA SUMA ASEGURADA DE $ 12.000.000, SERÁ EXIGIDO CONTROL SATELITAL A CARGO DEL ASEGURADO.

Además, NO SERÁ EXIGIDO QUE EL O LOS VEHÍCULOS TRANSPORTADORES CUENTEN CON CUSTODIA MEDIANTE SEGUIMIENTO POR OTRO VEHÍCULO EN QUE VIAJEN POR LO MENOS DOS PERSONAS ARMADAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA ELLO POR LAS AUTORIDADES POLICIALES.

CA-CO 4.1 Renovación Automática
Se deja constancia que el Asegurador procederá a la renovación automática de la presente póliza, por los mismos riesgos cubiertos y en las condiciones que sean aplicables en el nuevo período de cobertura, siempre que no comunique al Asegurado en forma fehaciente su decisión de no renovarla, o que el Asegurado no comunique al Asegurador, en la misma forma, su decisión de no aceptar la renovación; ambas comunicaciones deberán ser cursadas con una antelación de quince días corridos al vencimiento de esta póliza o de la vigencia de la prórroga de la misma que se halle en curso.
Para el caso que sobre la presente póliza existiere una cesión de derechos reales prendarios, el Asegurador deberá comunicar su decisión de no renovación también al/los acreedor/es, en la forma y plazo precedentemente estipulados.

RUS®
RIO URUGUAY SEGUROS

Congreso de Tucumán 21
Tel. (03442) 420200 - Líneas rotativas.
C.P. 3260 - Concepción del Uruguay - Entre Ríos
Internet: http://www.riouruguay.com.ar
E-Mail: servicioalcliente@riouruguay.com.ar

Resumen de Cuenta

Fecha de Impresion: 02/09/2024

Pago Directo en Cta

Poliza: 2: 95991 Productor: 7143 - GONZALEZ HERIBERTO DANIEL Vig.: 31/08/2023-30/08/2024
Bolsa: 21: Casa Central - Paraná
Propuesta: 807270 Ren.: 2 Socio: 1899898 - ULRRICH HECTOR OMAR

Montos Vencidos	Montos Pagados	Saldo Vencido	Saldo a Vencer	Saldo Total
$0,00	$121.392,00	$0,00	$0,00	$0,00

Movimientos de Emision y Cobranza

Fecha	Recibo/Poliza	Debe	Haber	Saldo
09/08/2023	Emision Poliza / 2-95991:0	$121.392,00	$0,00	$121.392,00
28/08/2023	Pago Directo05402080727002007	$0,00	$10.116,00	$111.276,00
26/09/2023	Pago Directo05402080727002016	$0,00	$10.116,00	$101.160,00
26/10/2023	Pago Directo05402080727002122	$0,00	$10.116,00	$91.044,00
27/11/2023	Pago Directo05402080727002131	$0,00	$10.116,00	$80.928,00
27/12/2023	Pago Directo05402080727002140	$0,00	$10.116,00	$70.812,00
26/01/2024	Pago Directo05402080727002159	$0,00	$10.116,00	$60.696,00
26/02/2024	Pago Directo05402080727002168	$0,00	$10.116,00	$50.580,00
25/03/2024	Pago Directo05402080727002177	$0,00	$10.116,00	$40.464,00
25/04/2024	Pago Directo05402080727002186	$0,00	$10.116,00	$30.348,00
28/05/2024	Pago Directo05402080727002195	$0,00	$10.116,00	$20.232,00
25/06/2024	Pago Directo05402080727002201	$0,00	$10.116,00	$10.116,00
26/07/2024	Pago Directo05402080727002210	$0,00	$10.116,00	$0,00
	Totales	$121.392,00	$121.392,00	

Vencimientos Vs Pagos

Fecha	Descripcion	Debe	Haber	Saldo
31/08/2023	Vencimiento Cuota 0	$10.116,00	$0,00	$10.116,00
31/08/2023	Pago de Recibo Pago Directo	$0,00	$10.116,00	$0,00
29/09/2023	Vencimiento Cuota 1	$10.116,00	$0,00	$10.116,00
29/09/2023	Pago de Recibo Pago Directo	$0,00	$10.116,00	$0,00
31/10/2023	Vencimiento Cuota 2	$10.116,00	$0,00	$10.116,00
31/10/2023	Pago de Recibo Pago Directo	$0,00	$10.116,00	$0,00
30/11/2023	Vencimiento Cuota 3	$10.116,00	$0,00	$10.116,00
30/11/2023	Pago de Recibo Pago Directo	$0,00	$10.116,00	$0,00
31/12/2023	Vencimiento Cuota 4	$10.116,00	$0,00	$10.116,00
31/12/2023	Pago de Recibo Pago Directo	$0,00	$10.116,00	$0,00
31/01/2024	Vencimiento Cuota 5	$10.116,00	$0,00	$10.116,00
31/01/2024	Pago de Recibo Pago Directo	$0,00	$10.116,00	$0,00
29/02/2024	Vencimiento Cuota 6	$10.116,00	$0,00	$10.116,00
29/02/2024	Pago de Recibo Pago Directo	$0,00	$10.116,00	$0,00
31/03/2024	Vencimiento Cuota 7	$10.116,00	$0,00	$10.116,00
31/03/2024	Pago de Recibo Pago Directo	$0,00	$10.116,00	$0,00
30/04/2024	Vencimiento Cuota 8	$10.116,00	$0,00	$10.116,00
30/04/2024	Pago de Recibo Pago Directo	$0,00	$10.116,00	$0,00
31/05/2024	Vencimiento Cuota 9	$10.116,00	$0,00	$10.116,00

Pago Directo en Cta

Poliza: 2: 95991 Productor: 7143 - GONZALEZ HERIBERTO DANIEL Vig.: 31/08/2023-30/08/2024

Bolsa: 21: Casa Central - Paraná

Propuesta: 807270 Ren.: 2 Socio: 1899898 - ULRRICH HECTOR OMAR

Montos Vencidos	Montos Pagados	Saldo Vencido	Saldo a Vencer	Saldo Total
$0,00	$121.392,00	$0,00	$0,00	$0,00

31/05/2024	Pago de Recibo Pago Directo	$0,00	$10.116,00	$0,00
28/06/2024	Vencimiento Cuota 10	$10.116,00	$0,00	$10.116,00
28/06/2024	Pago de Recibo Pago Directo	$0,00	$10.116,00	$0,00
31/07/2024	Vencimiento Cuota 11	$10.116,00	$0,00	$10.116,00
31/07/2024	Pago de Recibo Pago Directo	$0,00	$10.116,00	$0,00